

45.— Técnicas analíticas microbiológicas para huevos y ovoproductos.

46.— Técnicas analíticas microbiológicas para pescados, mariscos y derivados.— Técnica oficial de recuento de califorme en moluscos.

47.— Técnicas analíticas microbiológicas para agua de bebida.— Análisis microbiológico de verduras, hortalizas y frutas.

48.— Técnicas analíticas microbiológicas para bebidas no alcohólicas, especias y productos de confitería.

ANEXO III

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CUERPO A QUE ASPIRA

Sello del Registro de Entrada

1.1	1.1.1	1.2.1	2.2.1	2.2.2			

TECNICO DE GRADO MEDIO ESCALA SANITARIA

2. CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO

2.1 Fecha convocatorias

De	Mes	Año

2.2 Acceso

Libro

Promoción de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Con puntuación en la fase de concurso

3. DATOS PERSONALES

3.1 Primer apellido

3.2 Segundo apellido

3.3 Nombre

3.4 DNI

3.5 Fecha nacimiento

3.6 Teléfono (con prefijo)

3.7 Dirección: calle o plaza y número

3.8 Localidad (con indicio postal)

3.9 Provincia

3.8.1

4. FORMACIÓN

4.1 Titulación

4.1.1

4.2 Centro de expedición

5. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA

5.1 Cuerpo o Escala a que pertenece

5.1.1

5.2 Número de Registro de Personal

5.3 Fecha de ingreso

6. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO INTERINO O CONTRATADO ADMIVO. DE COLABORACION TEMPORAL

6.1 Cuerpo o Escala

6.2 Número Registro Personal

6.3 Fecha alta

6.4 Fecha baja

6.5 Tiempo de servicios

6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5
Años							

6.6

7. DATOS A CONSIGNAR SEGUN BASES DE LA CONVOCATORIA

7.1	7.1.1	7.2	7.2.1	7.3	7.3.1		

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En de de 19.....

(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de BIENESTAR SOCIAL.

INSTRUCCIONES AL DORSO

ANVERSO

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 22 de octubre de 1986, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Torresmenudas, Aldearrodrigo, El Arco y San Pelayo de Guareña (Salamanca), de la constitución y Estatutos de la Mancomunidad Municipal "Ribera", integrada por dichos Municipios.

ILMOS. SRES.:

Acogiéndose al derecho de asociación reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios de

Torresmenudas, Aldearrodrigo, El Arco y San Pelayo de Guareña (Salamanca) han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de Servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el periodo de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Diputación Provincial, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad Municipal "Ribera", integrada por los Municipios de

Torresmenudas, Aldearrodrigo, El Arco y San Pelayo de Guareña (Salamanca), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Castilla y León", para general conocimiento.

Valladolid, 22 de octubre de 1986.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,
Fdo.: JOSE C. NALDA GARCIA*

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.—VALLADOLID.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL "RIBERA"

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º—*Constitución, denominación y plazo de vigencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los de Torresmenudas, Aldearrodrigo, El Arco y San Pelayo de Guareña.

2. La referida Mancomunidad se denominará "Ribera".

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º—*Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.*

1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia, y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en la localidad de Torresmenudas.

CAPITULO II

Fines de la Mancomunidad

Art. 3.º—1. Es fin de la Mancomunidad el abastecimiento de agua de los cuatro pueblos: Torresmenudas, Aldearrodrigo, El Arco y San Pelayo de Guareña.

CAPITULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 4.º—*Estructura orgánica básica.*

El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

Presidente.

Consejo de la Mancomunidad.

Art. 5.º—*Elección del Presidente y Vicepresidente.*

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate, el de más edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

Art. 6.º—*Funciones del Presidente y Consejo de la Mancomunidad.*

Corresponderán al Presidente y Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente

otorga como de competencia del Alcalde y Pleno Corporativo en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 7.º—*Composición del Consejo de la Mancomunidad.*

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los Municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con dos vocales, que serán elegidos en los respectivos plenos por mayoría absoluta legal, de entre los Concejales de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación, en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El cese como concejal llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones Locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar (él o los) vocal representante del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como éste sea constituido.

Art. 8.º—*Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.*

1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 9.º—*Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.*

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adoptan sobre las siguientes materias:

— Aprobación de presupuestos.

— Imposición y ordenación de exacciones.

— Aprobación de operaciones de crédito.

— Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Art. 10.—*Régimen general de funcionamiento.*

En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 11.—Secretaría, Intervención y Depositaria.

1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por funcionario o funcionarios que ejerzan las mismas en algunos de los Municipios Mancomunados a elección del Consejo de la Mancomunidad y previa la autorización de la Dirección General de Administración Local.

2. Las funciones del Depositario serán ejercidas por un miembro de la Comisión de Gobierno elegido por ésta.

CAPITULO IV**Recursos y administración económica****Art. 12.—Recursos de la Mancomunidad.**

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.

d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Las aportaciones anuales de los Presupuestos ordinarios de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.

g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.

h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 13.—Aportaciones de los Municipios.

Las aportaciones anuales, así como, en su caso, las extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada Municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Art. 14.—Recursos crediticios.

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 15.—Presupuesto.

El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V**Modificación de Estatutos**

Art. 16.—La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VI**Incorporación y separaciones****Art. 17.—Incorporación de nuevos miembros.**

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios Mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 18.—Separación de miembros.

1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de 4 años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 19.—Liquidación económica de las separaciones.

1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término Municipal.

CAPITULO VII**Disolución de la Mancomunidad**

Art. 20.—1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios Mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda.—El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICION FINAL

Como norma supletoria de los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

ORDEN de 24 de octubre de 1986 sobre aprobación por los Ayuntamientos de Astudillo, Boadilla del Camino, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Itero de la Vega, Palenzuela, Santoyo, Torquemada, Villalaco y Villamediana (Palencia) de la Constitución y Estatutos de la «Mancomunidad del Canal del Pisuerga». Integrada por dichos Municipios.

ILMOS. SRES.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulado-